

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3.S.7.3

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1067/2025

Ref.: 008191, 022382 y 003480

Ciudad de México, 12 de febrero de 2025

**GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA y/o
COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN DE TLAXCALA**

Lic. Angélica Domínguez Hernández, Representante Legal.
Patricio Sanz No. 1645, planta baja, Col. Del Valle Sur,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, Ciudad de México.
Presente

Me refiero a los escritos con número de folio 008191, 022382 y 003480, presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 4 de abril y 30 de septiembre del 2024 y 7 de febrero del 2025, respectivamente, mediante los cuales, la Lic. Angélica Domínguez Hernández en su carácter de Titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Tlaxcala** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT**, con población principal a servir en la **Ciudad de Apizaco, Tlaxcala**, presentó la *"Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)"*, a efecto de que se le autoricen diversas modificaciones técnicas a la estación de referencia (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"* publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 20 de diciembre de 2024 (el "Decreto de simplificación orgánica"); 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en los que se establece que el Instituto como órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), siendo esta última quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Respecto al análisis de la Solicitud, resultan aplicables los artículos 155 y 156 de la Ley, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

***"Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

***Artículo 156.** El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

IFT/223/UCS/1067/2025

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De los artículos antes citados, es posible advertir que toda modificación a las características técnicas que realicen los concesionarios a las estaciones de radiodifusión y sus equipos complementarios, deberán ser sometidas para su aprobación ante este Instituto, con sujeción a los requisitos técnicos que fije de acuerdo con lo establecido en la Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-013-2016: *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"* (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016, la cual consiste en un documento técnico normativo que establece las especificaciones que deben observar los concesionarios para la instalación de las estaciones en materia de radiodifusión para el servicio de televisión radiodifundida digital en lo que respecta a la operación de la frecuencia, los equipos transmisores que se utilizarán, el sistema radiador incluyendo líneas de transmisión y acoplamiento, antenas, soporte estructural, la direccionalidad y el procedimiento analítico para el pronóstico de las áreas de servicio, entre otros aspectos técnicos relacionados con la vigilancia, las interferencias y la seguridad.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable, realizó el análisis de la Solicitud, misma que fue presentada por el Concesionario debidamente requisitada y en la que indicó la información técnica del proyecto; asimismo, adjuntó el oficio número 4.1.202.-547/V.U.S. de fecha 6 de mayo de 2008, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como la factura número 250001253 de fecha 6 de febrero de 2025, misma que fue emitida como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C fracción VIII, en relación con el artículo 174-L fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Cabe señalar que la documentación antes referida, fue remitida para su estudio y análisis técnico a la UER, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/640/2024 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/074/2025 de fecha 11 de abril de 2024 y 21 de enero de 2025, a los cuales le recayó la opinión técnica emitida a

IFT/223/UCS/1067/2025

través del similar IFT/222/UER/DG-IEET/0055/2025 de 29 de enero de 2025, el cual señala textualmente lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización para las modificaciones solicitadas de la estación **XHTLAX-TDT** de Ciudad de Apizaco, Tlax., **con los parámetros que se dictaminan**.
[...]"*

Asimismo, en la sección de observaciones específicas señaló lo siguiente:

"Observaciones específicas

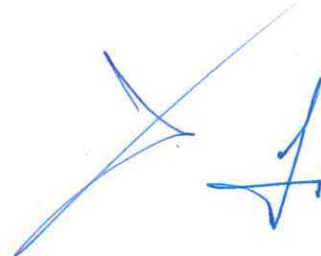
*[...] **No se omite señalar**, que en los azimuts de 0° a 90° del diagrama de radiación en el plano horizontal se reportan valores de 0.0000 indicados en el formato, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes. [...]"*

En ese sentido, atendiendo a lo señalado en el dictamen técnico emitido por la UER, se considera que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 155 de la Ley y en la Disposición Técnica IFT-0013-2016 y, considerando que además cuenta con la opinión favorable de la autoridad en materia de aeronáutica civil así como con el pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos, esta Unidad Administrativa no encuentra inconveniente en autorizar las modificaciones técnicas solicitadas para la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT**, por lo que con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafo décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo de la Constitución en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, 1, 2, 7, 64, 155 y 156 de la Ley; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico y la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios".

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** para llevar a cabo las modificaciones técnicas solicitadas para la estación **XHTLAX-TDT**, operando en el **Canal 22** de televisión (**518-524 MHz**), cuya población principal a servir es la **Ciudad de Apizaco, Tlaxcala**, como a continuación se indica:

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



IFT/223/UCS/1067/2025

1. Distintivo de llamada:	XHTLAX-TDT
2. Canal:	22 (518-524 MHz)
3. Población principal a servir:	Ciudad de Apizaco, Tlaxcala
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Cerro Tetel SN, Col. Santa Úrsula Zimatepec, C.P. 90458, Santa Úrsula Zimatepec, Yauhquemehcan, Tlaxcala
5. Coordenadas Geográficas:	L.N.: 19° 25' 47.00"- L.O.: 98° 10' 05.00"
6. Potencia radiada aparente:	3.589 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.225 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	39.50 metros
9. Ganancia de la antena:	19.49 veces
10. Eficiencia del sistema:	81.80 %
11. Altura máxima del soporte estructural:	42 metros
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (180° y 270°)
13. Inclinação del haz eléctrico:	-2.0
14. Polarización:	Circular
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** deberá realizar las modificaciones a las características técnicas de la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT** en términos de lo establecido en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, dentro del plazo de **90 (noventa) días naturales** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado.

Es de señalar que, para la realización de las modificaciones a las características técnicas de operación de la estación en comento, el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** deberá contar con el aval técnico de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito

IFT/223/UCS/1067/2025

de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro de la zona de cobertura autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT**, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la operación de dicha estación.

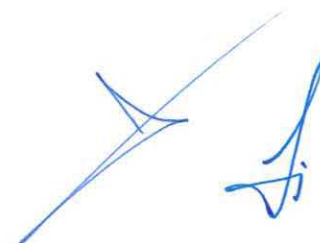
Por otra parte, atendiendo lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0055/2025, se **REQUIERE** al **Gobierno del Estado de Tlaxcala** para que en un plazo de **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las aclaraciones o solicite las modificaciones técnicas pertinentes respecto de los valores del patrón de radiación en el plano horizontal reportados en los azimuts 0° a 90°, donde se reportan valores de 0.0000 en el formato de la *"Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)"*; apercibido de que de no hacerlo **QUEDARÁ SIN EFECTOS** la presente autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. El contenido de la presente autorización forma parte integral del Título de concesión para uso público de la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT**, por lo que dichas modificaciones técnicas no comprometen las condiciones determinantes del Título en comento y/o autorizaciones posteriores, como lo es la población principal a servir, canal y zona de cobertura de la estación.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de modificaciones técnicas de la estación, el **Gobierno del Estado de Tlaxcala** en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales siguientes** dicha conclusión y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo PRIMERO de esta autorización.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de estos dentro de los plazos determinados, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.



IFT/223/UCS/1067/2025

QUINTO. El **Gobierno del Estado de Tlaxcala** deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro la zona de cobertura autorizada, para lo cual, deberá **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación de la zona de cobertura autorizada y garantizar la convivencia en co-canal con sus equipos complementarios**, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución. Aunado a que deberá garantizar la convivencia en co-canal con la estación **XEQ-TDT Canal 22 (518-524 MHz)** en la localidad de **Ciudad de México**.

SEXTO. El **Gobierno del Estado de Tlaxcala** acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del **Gobierno del Estado de Tlaxcala**, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. En razón de lo señalado en el Resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHTLAX-TDT** dentro de la Zona de Cobertura concesionada a favor del **Gobierno del Estado de Tlaxcala** será la indicada en el **Anexo Único** de la presente autorización.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio número 4.1.202.-547/V.U.S. del 6 de mayo de 2008, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **42 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

OCTAVO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

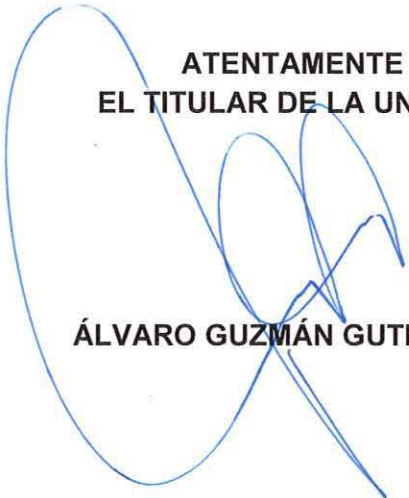
IFT/223/UCS/1067/2025

NOVENO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO. Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXO: Anexo Único: Área de Servicio Autorizada

C.c.p.- **Javier. Morales Gauzin.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. Conocimiento.

Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Conocimiento.

Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Conocimiento.

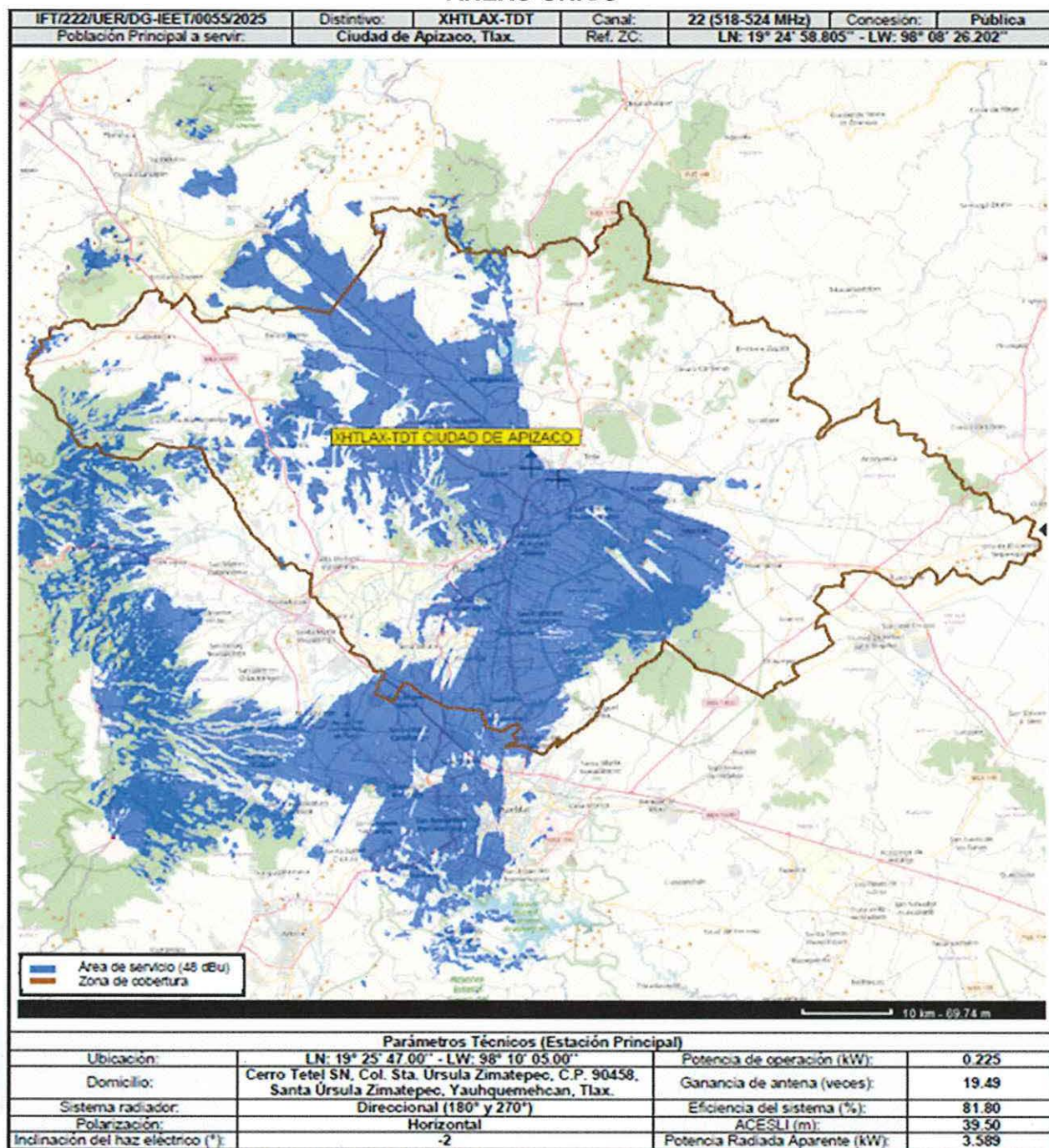
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2024, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

JVV/JPGR/MMMS/MEGP/LARO

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

ANEXO ÚNICO



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER102275CO-104794**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **089047**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **12 DE MARZO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS PARA LA ESTACIÓN XHTLAX-TDT, OPERANDO EN EL CANAL 22 (518-524 MHz), CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES LA CIUDAD DE APIZACO, TLAXCALA
OTORGADO A:	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1067/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	12 DE FEBRERO DE 2025
DISTINTIVO:	XHTLAX-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	22 (518-524 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD DE APIZACO, TLAX.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

